

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3793

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1968, SEGUN ENMENDADA, MEDIANTE LA CUAL SE CREO LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONOMICA Y SU JUNTA ADMINISTRATIVA, AHORA ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMUNALES DE PUERTO RICO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

- POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Oportunidad Económica de 1964, según enmendada por la Ley de Servicios Comunales de 1974, con el propósito de desarrollar programas dirigidos a abolir la pobreza.
- POR CUANTO: Las disposiciones de la Ley son extensivas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico, administra los programas de Acción Comunal, bajo los Títulos II y V de la Ley de Servicios Comunales, con excepción de los fondos asignados para estos propósitos al Municipio de San Juan; y los fondos asignados del Título II para el Municipio de Bayamón.
- POR CUANTO: La Junta de Acción Comunal de Puerto Rico, antes Junta Administrativa, es el cuerpo rector de la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico presidido por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cuya función es velar por la instrumentación de la política pública en el desarrollo de programas de Acción Comunal. Este cuerpo lo integran treinta y seis (36) miembros en la cual están representados los sectores público, privado y el de servicios.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico cuenta con la capacidad administrativa y los recursos económicos indispensables para planificar, conducir, administrar y evaluar los proyectos que funcionan en Puerto Rico con fondos de la Ley de Servicios Comunales de 1974, encaminados a combatir los problemas de pobreza que afecten a las personas de mayor privación económica en la isla.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios Comunales ha experimentado un considerable y significativo crecimiento en la cuantía de fondos asignados, en el número y complejidad de los programas en funcionamiento, en los recursos humanos y en la clientela servida.
- POR CUANTO: La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico requiere flexibilidad en sus funciones administrativas y fiscales para atender con eficiencia y prontitud el descargo de las responsabilidades asignadas por la Ley de Servicios Comunales de 1974.
- POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo que:
- PRIMERO: Se cree como Agencia la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual tendrá la flexibilidad administrativa y fiscal necesaria para facilitar el cumplimiento de la política pública de combatir las causas y problemas de la pobreza en las comunidades de mayor privación económica en la Isla.

CMB

- SEGUNDO: La gestión administrativa y programática que se desarrolló al amparo de la Orden Ejecutiva ahora derogada continuará desarrollándose sin restricción o limitación alguna bajo la nueva Agencia.
- TERCERO: Las funciones ejecutivas de la Administración las desempeñará un Administrador nombrado por el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con la aprobación del Gobernador.
- CUARTO: Hasta que se nombre o confirme formalmente el administrador de la Agencia, todo el quehacer administrativo continuará desarrollándose y ejecutándose por el actual administrador.
- QUINTO: Los reglamentos, órdenes y procedimientos vigentes a esta fecha quedan en todo su vigor hasta tanto se aprueben los nuevos controles administrativos, de igual manera se transfieren a la nueva Agencia los deberes, obligaciones y facultades que le reconoció la Ley federal a la antecesora.
- SEXTO: La Administración de Servicios Comunales tendrá todos los derechos y poderes que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos mencionados incluyendo, aunque sin limitación, los siguientes:
- a) Llevar a cabo acuerdos y contratos para efectuar los fines de la Ley de Administración de Servicios Comunales de 1974.
 - b) Los presupuestos serán aprobados por la Junta de Acción Comunal a base de los fondos federales asignados por las Agencias Federales y los fondos estatales aprobados por el Gobernador y conforme a la política pública establecida.
 - c) Nombrar y emplear personal y contratar trabajadores, oficiales, agentes, empleados, servicios profesionales o técnicos y compensar esos servicios y fijar y pagar cualesquier otros emolumentos.
 - d) Suministrar materiales y equipo para la realización de proyectos acordados con Agencias Gubernamentales, Municipios y Entidades Privadas sin fines de lucro y que estén en armonía con los principios y filosofía de la Ley de Servicios Comunales.
 - e) Se autoriza a la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico a auspiciar proyectos originados bajo leyes federales; actuar como agencia delegada y supervisar la utilización de los fondos asignados para estos propósitos. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado por ley otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como las Agencias encargadas de participar en tales programas.
 - f) Establecer las normas y reglamentos internos necesarios para la operación, funcionamiento y desembolsos de la Administración de acuerdo a la reglamentación federal y estatal aplicable.
 - g) Adquirir materiales y equipo de acuerdo a los reglamentos a establecerse para estos propósitos.
 - h) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades de acuerdo a la reglamentación aplicable.
 - i) Decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse de acuerdo a la reglamentación.
 - j) Llevar a cabo directamente o mediante contrato la promoción y publicidad de sus actividades y programas.
 - k) Adoptar, enmendar y derogar reglas y procedimientos. La Administración celebrará vistas públicas, las cuales deberán ser notificadas al público con suficiente antelación a su

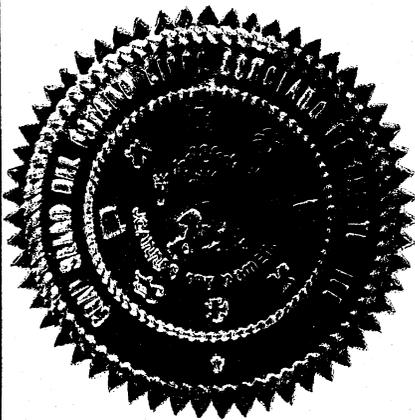
CMH

celebración y en las cuales se dará oportunidad a éste de exponer sus puntos de vista sobre las reglas y reglamentos que la Administración se propone adoptar. Una vez aprobadas por la Administración, los mismos serán promulgados conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Reglamentos de 1958. Los reglamentos de orden meramente internos podrán ser adoptados sin sujeción a dicha Ley.

- l) Depositará todos sus fondos en bancos depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno Estatal previa consulta con el Secretario de Hacienda. Los referidos fondos se mantendrán en cuentas separadas a nombre de la Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico.
- m) El Administrador rendirá al Gobernador y el Presidente de la Junta de Acción Comunal, un informe sobre las funciones y operaciones de la Administración al terminar cada año económico.

- SEPTIMO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico aportará el por ciento requerido en fondos estatales para el pareo de fondos federales destinados a gastos de operación y funcionamiento de la Administración.
- OCTAVO: La Junta Administrativa, hoy Junta de Acción Comunal, subsiste con todas sus funciones y deberes en cumplimiento a la reglamentación federal aplicable.
- NOVENO: El Gobernador de Puerto Rico nombrará aquellos miembros de la Junta de Acción Comunal que representen el sector público electo en elecciones generales.
- DECIMO: La Administración de Servicios Comunales de Puerto Rico garantiza los derechos adquiridos por su personal a la fecha en que este organismo se convierte en Agencia.
- UNDECIMO: Esta Orden Ejecutiva deroga las órdenes ejecutivas emitidas anteriormente.

Esta Orden entra en vigor el día lro. de julio de 1980.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, FIRMO LA PRESENTE
Y HAGO ESTAMPAR EN ELLA EL GRAN SELLO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY
DIA 31 DE JULIO DE 1980.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 31 de julio de 1980.

Francis de Moran
FRANCES RIOS DE MORAN
Secretaria de Estado Interina